

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCESIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., CORRESPONDIENTE A LAS LOCALIDADES DE PAILLACO Y SAN JOSE DE LA MARIQUINA, X REGION.

SANTIAGO, 30 JUL. 1999

Nº **1873**,

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		SUBSECRETARIA DE OO. PP. OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO		TRAMITADO	
		FECHA 16 AGO 1999	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON			
2 - AGO. 1999			
RECEPCION			
DEPART. JURIDICO			
DEPART. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB DEPT. CENTRAL			
SUB. DEPT. E CUENTAS			
SUB DEPT. C. P. Y BIENES NAC			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V O P U y T			
SUB. DEPT. MUNICIP.			
REFRENDACION			
REF POR	_____		
IMPUTAC.	_____		
ANOT. POR	_____		
IMPUTAC	_____		
DEDUC. DTO	_____		

VISTOS:

- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley general de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
- c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP N° 850, de 1997.
- e) La Ley N° 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales.
- f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.
- g) Las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) informadas por la empresa precitada y visadas por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N°1665, de 6 de julio de 1999.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

TOMADO RAZON
11 AGO. 1999
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.), es sucesora legal del ex SENDOS Xa. Región, en los términos prescritos por el art. 3º de la ley N°18.885 antes citada y que éste se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89 en las localidades de Paillaco y San José De La Mariquina, X Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio del DFL MOP N°382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.) adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la X Región, que incluye las localidades precedentemente citadas.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., según escritura pública otorgada el 02 de mayo de 1990, ante el Notario Público de Santiago, don Osvaldo Pereira González, cuyo extracto se inscribió a fs. 108 vta., N° 72, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt y se publicó en el Diario Oficial N° 33.668, de 12 de mayo de 1990.
- d) Que ESSAL S.A. presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Paillaco y San José De La Mariquina, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los Oficios N°s. 1.368, de 07/07/98 y 1342, de 02/07/98, respectivamente, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS.

DECRETO:

- 1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, de los servicios de Paillaco y San José De

La Mariquina, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., R.U.T N° 96.579.800-5, domiciliada en calle Covadonga N° 52, de Puerto Montt, en su calidad de sucesora legal del SENDOS Xa. Región.

Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Paillaco y San José De La Mariquina, de la X región, identificado y delimitado en los planos "Sistema de Agua Potable.Territorio Operacional" y "Sistema de Alcantarillado. Territorio Operacional" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado y han sido debidamente registrados y que forman parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado al año 1997, en el caso de la localidad de Paillaco, y al año 1998, en el caso de la localidad de San José De La Mariquina:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
Paillaco	1.783	1.066
San José De La Mariquina	1.731	1.629

En tanto, para el año 2.010, la situación será la siguiente:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
Paillaco	2.489	2.489
San José De La Mariquina	2.366	2.366

2. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.



Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades precitadas.

- 3.- Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
- 4.- La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
5. El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.
6. El nivel tarifario de ESSAL S.A. que rige para la X Región, y que incluye los servicios de las localidades de Paillaco y San José De La Mariquina, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°455, de 02/07/96, publicado en el Diario Oficial de 12/09/96.
7. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. M.O.P. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficientes por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
8. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
9. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.



10. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos N^{os}. SC 10 - 22 y SC 10 - 21 M, respectivamente, para las localidades de Paillaco y San José De La Mariquina.

**ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


JAIMÉ TOHA GONZALEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRALORIA GENERAL División de P. Vivienda y Urbanismo y Obras Pùblicas y Transportes	
RECEPCION	- 3 AGO. 1999
Sub - División Jurídica	
Comite / Secc.	
Auditoría	
Sección	
Jefe	